Dictamen DNCP/DJ N° 8882/21

DATOS DEL PROCEDIMIENTO

Procedimiento Jurídico:	Investigación Preliminar
Fecha de Dictamen:	9/8/2021
ID:	390303
Procedimiento de Contratación:	Contratación Directa
Modalidad Complementaria:	No Aplica
Nombre de la Licitación:	Adquisición de pólizas de seguros para los vehículos de la institución
Entidad Convocante:	Instituto Paraguayo del Indígena (INDI)
Denunciante:	Caso N°419/21 – Dirección de Normas y Control
Tema General:	Marco Legal. Normativa
Tema Específico:	Certificado de Disponibilidad Presupuestaria

RESULTADO

1. Ordenar el Cierre de la Investigación Preliminar – Caso N°419/21.

2. Recomendar a la Entidad Convocante deslindar responsabilidades en el orden administrativo.

3. Comunicar a quienes corresponda y cumplida archivar.

CUESTIÓN CONTROVERTIDA

Se dio apertura a la investigación preliminar en razón a las Nota de Observación DNC N°10081/21, remitida por la Dirección de Normas y Control de la DNCP, con relación a supuestas irregularidades detectadas en el marco del llamado de referencia.

Los aspectos observados hacen referencia a que la Convocante no realizó las correcciones ni remitió las justificaciones referentes a las observaciones realizadas en la primera etapa de adjudicación; y que la Institución ha suscripto Contrato con la firma ALFA S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS previamente a la obtención del Certificado de Disponibilidad Presupuestaria (CDP). Asimismo, se ha solicitado remitir copia del acto administrativo que designa a los encargados de la firma del Certificado de Disponibilidad Presupuestaria.

En cuanto a las observaciones realizadas en la primera etapa de adjudicación, la Convocante ha remitido la Nota UOC N°60/2021 por el cual ha presentado su descargo con relación los puntos observados en la primera etapa de la adjudicación.

En relación al acto administrativo que designa a los funcionarios para la firma del CDP, por Nota UOC N°110/019 la Convocante ha comunicado los funcionarios designados para emisión de los Certificados de Disponibilidad Presupuestaria.

Y, por último, si bien se verificó que se ha suscripto contrato antes la obtención del CDP correspondiente, a la fecha ya se cuenta con la certificación presupuestaria correspondiente, motivo por el cual se ha emitido el Código de Contratación (CC).

Sin embargo, no se está ante una irregularidad que amerite la anulabilidad de todo lo actuado por la Convocante, no obstante, se recomienda a la Entidad Convocante a que en futuros procedimientos se abstenga de suscribir el contrato, hasta la obtención del CDP correspondiente para así evitar observaciones como la presente, así también, se recomienda el deslinde de responsabilidades en el orden administrativo respecto a los funcionarios a cargo del procedimiento de contratación, por lo expuesto en el cuerpo del análisis.

En razón a lo expuesto, se da por concluida la presente investigación preliminar ordenando el cierre del Caso N°419/21.

OTRAS PARTES INTERVINIENTES:

ALFA S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS.

INTERPOSICION/ANTECEDENTE:

Nota de Observación N°10081/2021 de fecha 28 de mayo de 2021, remitida por la Dirección de Normas y Control con las siguientes observaciones:

"***1.*** *La convocante no realizó las correcciones ni remitió las justificaciones referentes a las observaciones realizadas en la primera etapa de adjudicación, por esta razón, a fin de emitir el código de contratación correspondiente, solicitamos a la convocante tomar los recaudos pertinentes para subsanar o aclarar los puntos observados.*

2. *Considerando la fecha de firma del Contrato y la fecha de emisión del CDP, indicamos que el contrato debió suscribirse una vez obtenido el CDP como efectiva disponibilidad presupuestaria. Solicitamos a la convocante justificación legal del motivo por el cual no se ajustaron a los requerimientos de la Ley 6672/21, que aprueba el Presupuesto General de la Nación, Artículo 174, el cual establece cuanto sigue: …"Será requisito para el inicio de cualquier proceso de contratación, independientemente de la Fuente de Financiamiento utilizada (FF 10, 20, 30) contar indefectiblemente con el correspondiente Certificado de Disponibilidad Presupuestaria (CDP), emitido por las Unidades de Administración y Finanzas (UAF's) y Subunidades de Administración y Finanzas (SUAF's), con la asignación específica de la/s línea/s presupuestaria/s aprobadas en el Presupuesto Institucional del Ejercicio Fiscal correspondiente…."*

3. *Solicitamos a la convocante remitir copia del acto administrativo que designa a los encargados de la firma del Certificado de Disponibilidad Presupuestaria, a fin de ajustarse a los requerimientos de la Resolución DNCP Nº5695/2019, art. 2 y 3*."

APERTURA:

Nota DNCP DJ Nº7753/21 de fecha 15 de julio de 2021, por la cual se dio Apertura a la Investigación Preliminar en razón a supuestas irregularidades señaladas por la Dirección de Normas y Control de la DNCP.

ACUMULACIONES:

No aplica.

AMPLIACIONES/MODIFICACIONES/RESTRICCIONES:

No aplica.

NOTIFICACIONES:

Notificación inicial DNCP DJ Nº7753/21 de fecha 15 de julio de 2021– Instituto Paraguayo del Indígena (INDI).

Notificación inicial DNCP DJ Nº7754/21 de fecha 15 de julio de 2021– ALFA S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS.

OTRAS PRESENTACIONES:

Fecha: No aplica. Parte: No aplica.

CONTESTACIONES:

La Entidad Convocante a través del Sistema de Trámite Jurídico Electrónico (STJE) en fecha 20 de julio del 2021, ha presentado su descargo en los siguientes términos:

"*Tengo el agrado de dirigirme a Usted, en relación a la Nota DNC N°7753/21, Caso N°419/21 referente a la Contratación Directa N°02/2021 ADQUISICION DE POLIZAS DE SEGUROS PARA LOS VEHICULOS DE LA INSTITUCION, PAC 390.303.-*

En tal sentido, informo que por Nota UOC N°60/2021 se dio contestación a la Nota DNC N°1081/2021 referente al proceso de adjudicación de la Contratación Directa N°02/2021 ADQUISICION DE POLIZAS DE SEGUROS PARA LOS VEHICULOS DE LA INSTITUCION, PAC 390.303, justificando cuanto sigue: En referencia al punto 1 observado, Por un error involuntario no se describe en el cuerpo del Acta de Evaluación el análisis de los precios ofertados con relación a los precios referenciales, sin embargo se ha realizado el análisis del precio unitario ofertado por la firma adjudicada y no se encuentra ni por encima del 15% como tampoco por debajo del 25% del precio referencial estimado para la presente contratación. Dando cumplimiento de las medidas sanitarias vigentes, los trabajos en la Institución se realizan en cuadrillas, además tuvimos manifestaciones constantes de Indígenas que derivaron en cierres de la Avda. Artigas y no permitían el ingreso de funcionarios a la Institución, razón por la cual no fue posible remitir la notificación dentro de los 5 días calendarios siguientes de resuelta la Adjudicación. Respecto al punto 2, La presente Contratación se realizó dentro del Programa Anual de Contrataciones Prioritario, por lo que no fue necesaria la emisión del Certificado de Disponibilidad Presupuestaria al momento de dar inicio al proceso de llamado. El CDP se emitió para la Carga de la Adjudicación en el SICP, si bien al momento de la firma del Contrato aún no fue expedido el CDP, se contaba con certeza de los importes en el rubro específico para la presente contratación. En relación al punto 3, Se remite el escaneado adjunto a la presente, del expediente de mesa de entrada de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas N°9067 de fecha 04/12/19 en la cual se remite registro de firmas del Sr. Pablo Eduardo Santacruz, Director General de Administración y Finanzas y del Sr. Juan Alberto Almeida García Jefe del Departamento de Presupuesto, funcionarios designados para emisión de los Certificados de Disponibilidad Presupuestaria.

En cuanto a la ejecución contractual del procedimiento, no ha sido requerida aún la emisión de la póliza de seguros a la compañía adjudicada, hasta tanto se resuelva la presente investigación.

Se adjunta a la presente Nota UOC 60/2021 y la Nota UOC N°110/019 con expediente de mesa de entrada de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas N°9067 de fecha 04/12/19 en la cual se remite registro de firmas del Sr. Pablo Eduardo Santacruz, Director General de Administración y Finanzas y del Sr. Juan Alberto Almeida García Jefe del Departamento de Presupuesto, funcionarios designados para emisión de los Certificados de Disponibilidad Presupuestaria, Resolución N°48/2019 por la Cual se designa al Sr. Pablo Eduardo Santacruz como Director General de Administración y Finanzas, Resolución N°26/2018 por la cual se designa al Sr. Juan Alberto Almeida García como Jefe del Departamento de Presupuesto y Resolución N°26/2018 por la cual se designa al Sr. Christian Alfredo Yaluff Irala como Jefe de la Unidad Operativa de Contratación.

Sin otro motivo, aprovecho esta ocasión para saludarle muy cordialmente.".

La firma ALFA S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS. no ha contestado el traslado que le fuera corrido, por lo que se da por decaído su derecho de hacerlo.

NORMAS APLICABLES AL PROCESO:

Ley 2051/03 "*De Contrataciones Públicas*" y su modificatoria la Ley 3439/07.

Decreto N°2992/2019 de fecha 9 de diciembre de 2019: "*Por la cual se establecen ciertas reglamentaciones para los procesos sustanciados en la Dirección Jurídica de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP)*". Capítulo I. Artículo 134° Carga de las pruebas. Capítulo II. De la Sustanciación de las Investigaciones: Artículo 142° Inicio de la Investigación. Artículo 145° De la Investigación Preliminar. Traslado. Artículo 146°. Facultades Investigativas. Artículo 147° Dictamen de la Investigación Preliminar.

Resolución DNCP N°572/20 de fecha 06 de febrero de 2020, "*Por la cual se reglamenta los procedimientos sustanciados en la Dirección Jurídica de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas, y se abroga la Resolución DNCP N°5702/2019*".

OTRAS ACTUACIONES:

No aplica.

ANÁLISIS:

La Nota de observación refiere irregularidades detectadas por parte de la Dirección de Normas y Control de la DNCP en el marco del llamado de referencia, en lo que respecta a los siguientes puntos:

1. **La convocante no realizó las correcciones ni remitió las justificaciones referentes a las observaciones realizadas en la primera etapa de adjudicación, por esta razón, a fin de emitir el código de contratación correspondiente, solicitamos a la convocante tomar los recaudos pertinentes para subsanar o aclarar los puntos observados.**

La Convocante expresa que por Nota UOC N°60/2021 -*publicada en el SICP*- ha presentado su descargo con relación los puntos observados en la Nota DNC N°10081/2021, en consecuencia dicha Dirección procedió a emitir el Código de Contratación (CC) CD-23006-21-201355.

Que, en la citada nota de descargo expresan que por un error involuntario no se describe en el cuerpo del Acta de Evaluación el análisis de los precios ofertados con relación a los precios referenciales, sin embargo, se ha realizado el análisis del precio unitario ofertado por la firma adjudicada y no se encuentra ni por encima del 15% como tampoco por debajo del 25% del precio referencial estimado para la presente contratación.

Ahora, en cuanto a la razón por la cual no le fue posible remitir la notificación dentro de los 5 días calendarios siguientes de resuelta la adjudicación, expresan que, dando cumplimiento de las medidas sanitarias vigentes, los trabajos en la Institución se realizan en cuadrillas, a más de esto las manifestaciones constantes de Indígenas que derivaron en cierres de la Avda. Artigas que no permitía el ingreso de funcionarios a la Institución.

Esta Dirección Jurídica considera que lo expuesto no amerita la apertura de una investigación de oficio en consideración a que la Dirección de Normas y Control ya emitió el Código de Contratación del llamado y a más de esto, visto el Sistema de Información de Contrataciones Públicas no se denota ninguna impugnación, no obstante, se insta a la Entidad Convocante un mayor celo en el cumplimiento del ordenamiento jurídico vigente y que en futuros procesos licitatorios se ajusten a las normativas establecidas, a fin de evitar situaciones como las aquí analizadas, y tal sentido, **se recomienda iniciar los trámites pertinentes a fin de deslindar responsabilidades en el orden administrativo**.

2. **Considerando la fecha de firma del Contrato y la fecha de emisión del CDP, indicamos que el contrato debió suscribirse una vez obtenido el CDP como efectiva disponibilidad presupuestaria. Solicitamos a la convocante justificación legal del motivo por el cual no se ajustaron a los requerimientos de la Ley 6672/21, que aprueba el Presupuesto General de la Nación, Artículo 174.**

En efecto, el **artículo 174** de la citada normativa, establece: *"Será requisito para el inicio de cualquier proceso de contratación, independientemente de la Fuente de Financiamiento utilizada (FF 10, 20, 30) contar indefectiblemente con el correspondiente Certificado de Disponibilidad Presupuestaria (CDP), emitido por las Unidades de Administración y Finanzas (UAF's) y Subunidades de Administración y Finanzas (SUAF's), con la asigna|ción específica de la/s línea/s presupuestaria/s aprobadas en el Presupuesto Institucional del Ejercicio Fiscal correspondiente".*

En ese sentido, la Convocante expresa que la presente Contratación se realizó dentro del Programa Anual de Contrataciones Prioritario, por lo que no fue necesaria la emisión del Certificado de Disponibilidad Presupuestaria al momento de dar inicio al proceso de llamado. Que, el CDP se emitió para la Carga de la Adjudicación en el SICP y que, si bien al momento de la firma del Contrato aún no fue expedido el CDP, se contaba con certeza de los importes en el rubro específico para la presente contratación

Entonces, si bien es cierto que el contrato fue suscripto antes la obtención del CDP correspondiente, a la fecha la Entidad Convocante ya cuenta con la certificación presupuestaria correspondiente, motivo por el cual fue emitido el Código de Contratación (CC) CD-23006-21-201355[1].

Proveedores adjudicados

Proveedor	RUC	Código de Contratación (CC)	Emisión del CC	Monto Adjudicado	Estado	Acciones
ALFA S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS	80004049-0	CD-23006-21-201355	12-07-2021	₲ 7.992.000	Proveedor Adjudicado	Ver Contrato

Que, esta Dirección Jurídica entiende que no estamos ante una irregularidad que amerite la anulabilidad de todo lo actuado por la Convocante, considerando que ya se procedió a la emisión del respectivo código de contratación, lo que demuestra que el Instituto Paraguayo del Indígena cuenta con la partida presupuestaria correspondiente, no obstante, se recomienda a la Entidad Convocante a que en futuros procedimientos se abstenga de suscribir el contrato hasta la obtención del CDP correspondiente para así evitar observaciones como la presente.

Asimismo, se recomienda el deslinde de responsabilidades en el orden administrativo respecto a los funcionarios a cargo del procedimiento de contratación.

3. **Solicitamos a la convocante remitir copia del acto administrativo que designa a los encargados de la firma del Certificado de Disponibilidad Presupuestaria, a fin de ajustarse a los requerimientos de la Resolución DNCP Nº5695/2019, art. 2 y 3.**

La Convocante adjunta Nota UOC N°110/019 como expediente de mesa de entrada de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas N°9067 de fecha 04/12/19 en la cual se remite registro de firmas del Sr. Pablo Eduardo Santacruz, director general de Administración y Finanzas y del Sr. Juan Alberto Almeida García jefe del Departamento de Presupuesto, funcionarios designados para emisión de los Certificados de Disponibilidad Presupuestaria.

Además de ello, remite la Resolución N°48/2019 por la Cual se designa al Sr. Pablo Eduardo Santacruz como Director General de Administración y Finanzas, y la Resolución N°26/2018 por la cual se designa al Sr. Juan Alberto Almeida García como jefe del Departamento de Presupuesto y la Resolución N°26/2018 por la cual se designa al Sr. Christian Alfredo Yaluff Irala como jefe de la Unidad Operativa de Contratación.

[1] https://www.contrataciones.gov.py/reporte/codigo-contratacion/CD-23006-21-201355.pdf

En razón a todo lo expuesto, esta Dirección Jurídica considera que no existen elementos suficientes para la apertura de una investigación de oficio, por lo que se da por concluida la presente investigación preliminar ordenando el cierre del Caso N°419/21.

No obstante, recomendamos a la Entidad Convocante tener en cuenta todas las observaciones realizadas por la Dirección de Normas y Control, evacuar de manera oportuna las mismas y proceder conforme a derecho, en virtud de lo establecido en la Ley N°2051/03 "De Contrataciones Públicas", orientando su actuar en el marco de todo procedimiento licitatorio en base a los principios básicos de las contrataciones públicas –**IGUALDAD, LIBRE COMPETENCIA, TRANSPARENCIA y PUBLICIDAD**.

De conformidad al protocolo de aplicación de medidas preventivas ante el riesgo de expansión del coronavirus (covid-19) en los Organismos y Entidades del Estado[2] el presente dictamen ha sido emitido por medios remotos de comunicación.

Abg. MANUELA CRISTALDO
Dirección Jurídica – DNCP

Abg. MARIA EUGENIA OTAZO APONTE
Directora Jurídica – DNCP

[2] Decreto N°3442 de fecha 9/03/2020, Resolución Secretaría de la Función Pública Nº146/2020.